

procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la citada Ley 38/2003 y en el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión establecidas en el artículo 13.j) de la presente Orden.

2. No obstante lo anterior, cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total del proyecto subvencionado por haberse ejecutado más de un 70% del mismo y esta acredite haber tenido una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a la parte del presupuesto aprobado pendiente de ejecutar.

3. Así mismo, en el supuesto contemplado en el artículo 122 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el citado Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

5. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo, con un plazo de 12 meses para resolver y notificar la resolución desde la fecha del acuerdo de iniciación, de conformidad con lo previsto en el artículo 125.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional única. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de por lo previsto en la misma y en el texto integrado del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio, con las modificaciones introducidas por el Decreto 266/2009, de 9 de junio, publicado por la Orden de 7 de julio de 2009, se regirán por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, por el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Disposición final primera. Habilitación para la ejecución y desarrollo.

Se faculta a la Viceconsejera de Obras Públicas y Vivienda para dictar las instrucciones que estime necesarias para la ejecución y desarrollo de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de julio de 2010

ROSA AGUILAR RIVERO  
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

*ORDEN de 21 de julio de 2010, por la que se concede una subvención a la Fundación Centro Español de Solidaridad (Proyecto Hombre) para la creación de un taller de bicicletas al servicio del usuario del Consorcio de Transporte Metropolitano de Córdoba y de puesta a punto del vehículo privado para un funcionamiento ecológico.*

La Fundación Centro Español de Solidaridad (Proyecto Hombre) ha solicitado una subvención a la Consejería de

Obras Públicas y Vivienda para financiar la actuación denominada: «Creación de un taller de bicicletas al servicio del usuario del Consorcio de Transporte Metropolitano de Córdoba y de puesta a punto del vehículo privado para un funcionamiento ecológico».

Considerando el interés de dicha iniciativa y su carácter excepcional, al amparo de lo establecido en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, y con el artículo 15 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen; visto el expediente instruido por la Secretaría General de Planificación, Ordenación Territorial, Infraestructuras y Movilidad Sostenibles, y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención de carácter excepcional a la Fundación Centro Español de Solidaridad de Córdoba (Proyecto Hombre) por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), para la financiación de la actuación denominada: «Proyecto de creación de un taller mecánico de bicicletas al servicio del usuario del Consorcio de Transporte Metropolitano de Córdoba y de puesta a punto del vehículo privado para un funcionamiento ecológico».

Dicha subvención, que constituye el 100% del gasto total del presupuesto a ejecutar por la Fundación Proyecto Hombre, se hará efectiva con cargo a las anualidades y aplicaciones presupuestarias siguientes:

Anualidad 2010: 0.1.14.00.03.00.781.00.51B.2.	112.500,00 €.
Anualidad 2011: 3.1.14.00.03.00.781.00.51B.3.2011	37.500,00 €.

No obstante, el importe de las anualidades relacionadas anteriormente, por motivos presupuestarios y a la vista del ritmo de la actuación o por cualquier otra causa justificada, podrá ser objeto de reajuste, ampliación o modificación por parte de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, no siendo necesaria la conformidad de la Fundación beneficiaria.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. El plazo de ejecución de las actuaciones objeto de subvención será de doce meses, a partir de la publicación de la presente Orden. Solo en casos excepcionales, previa solicitud de la Fundación, basada en razones justificadas, podrá ser ampliado el citado plazo.

Así mismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, según lo dispuesto en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Cuarto. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento, por importe de ciento doce mil quinientos euros (112.500,00 €) correspondiente a la anualidad prevista

para el ejercicio corriente, a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La justificación del 75% inicial, así como del 25% restante hasta el 100% del importe total de la subvención correspondiente a la anualidad 2011, se harán efectivas previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención, se deberá justificar el empleo de ésta mediante certificación del Interventor de la Corporación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

Quinto. Serán obligaciones del beneficiario las establecidas con carácter general en el artículo 116.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación básica en la Comunidad Autónoma y el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Sexto. En todos los casos, en el plazo de quince días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por la Fundación certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con lo establecido en la letra f) del artículo 119.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Séptimo. La Consejería de Obras Públicas y Vivienda podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad de la subvención.

Octavo. La Fundación queda obligada, en virtud de lo establecido en el artículo 116.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad en cuestión que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, haciéndose mención expresa a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Noveno. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, esta Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 21 de julio de 2010

ROSA AGUILAR RIVERO  
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

*ORDEN de 27 de julio de 2010, por la que se establecen normas de suplencia del Director Gerente de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.*

El Estatuto de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobado por Decreto 235/2001, de 16 de octubre, regula la Dirección Gerencia como uno de los órganos necesarios de la Administración portuaria autonómica, sin que establezca norma específica alguna sobre su suplencia, por lo que es necesario acudir a lo dispuesto en el artículo 109 de la

Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquellos.

En el ámbito de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía la competencia para el nombramiento del titular de la Gerencia corresponde, mediante Orden, a la Consejera de Obras Públicas y Vivienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos de la entidad.

En su virtud, a propuesta del Director Gerente de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, y en el ejercicio de las competencias que tengo conferidas,

## RESUELVO

Primero. Establecer el siguiente régimen de suplencia de la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía:

a) En supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Dirección Gerencia, será sustituida por la titular de la Dirección Financiera y Administrativa.

b) La persona titular de la Dirección Financiera y Administrativa será sustituida por la persona titular de la Dirección de Contratación y Concesiones.

Segundo. Las resoluciones y actos que se adopten en virtud de esta Orden de suplencia deberán indicar expresamente dicha circunstancia.

La presente Resolución surtirá efectos desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 2010

ROSA AGUILAR RIVERO  
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

*ORDEN de 30 de julio de 2010, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Bujalance para la adquisición de un microbús destinado al servicio de transporte público de viajeros entre Morente y Bujalance.*

El Ayuntamiento de Bujalance ha solicitado una subvención a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda para financiar la adquisición de un microbús destinado al servicio de transporte público de viajeros entre Morente y Bujalance.

Considerando el interés de dicha iniciativa y su carácter excepcional, al amparo de lo establecido en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el artículo 15 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico (normativa de aplicación de conformidad con la disposición transitoria primera del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía); visto el expediente instruido por la Secretaría General de Planificación, Ordenación Territorial, Infraestructuras y Movilidad Sostenibles, y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de la